

Presencia
de
característica

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srtes. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que corresponden al Distrito, dispondrán que se les va cumplir en el día de cada número, desde promediarse hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin obligación, diez pesetas al año.

Número sualio, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte por parte, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre va cada, se abasaran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias e Infantazgo, confirman sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan los demás sucesores de la Angustia Real Familia.

(Sucesos del día 12 de julio de 1923.)

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

Con fecha 7 de marzo del año actual, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«En el expediente incoado a instancia de D. Francisco García Llamas, vecino de Carrizo de la Ribera, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, para obtención de energía eléctrica, con el fin de suministrar luz para el alumbrado del pueblo de Carrizo de la Ribera:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia, de 4 de agosto de 1922, señalando un plazo de treinta días para que durante él formularan reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones:

Considerando que examinado el

proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el ingeniero D. Carlos Díez Tolosana, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en dicho Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de las industrias que, como la presente, han de contribuir al alicho y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con la informado por el Verificador oficial de contadores eléctricos, lo propuesto por el ingeniero jefe de Obras Públicas, como jefe de la Sección de Fomento, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 3 de septiembre, he resuelto conceder la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Llamas García, vecino de Carrizo de la Ribera, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, situado sobre la llamada «Pilar Forera», en el sitio llamado de la Puente, en término de Carrizo de la Ribera, con la condición de que no se varien las características del aprovechamiento hidráulico existentes.

2.ª Se autoriza también a dicho señor para efectuar el tendido de las líneas de baja tensión destinadas al suministro de alumbrado eléctrico de Carrizo de la Ribera, perteneciente a esta provincia, concediéndole, a su vez, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los

terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y firmado en 29 de junio de 1922, por el Perito electricista, D. Cayo Pérez, proyecto que no podrá variarse, ampliarse o modificarse, ni las tarifas incluidas en él, sin autorización previa.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la conceción.

5.ª El concesionario debe dar cuenta, oficialmente, del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el ingeniero jefe de Obras Públicas o ingeniero en quien delegue.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por uno de ellos, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el ingeniero inspector y el concesionario, y que será sometida a la aprobación de la Superioridad, requisito indispensable para hacer uso de la conceción.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta conceción se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas establece para esta clase de conceciones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y cuando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la conceción, suspenderá temporalmente

o hacer que cese definitivamente, si ello se estimase conveniente para el servicio público, sin que el concesionario tenga, por este motivo, derecho a indemnización.

8.ª Además de estas condiciones, regirán las que impone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.ª Será obligatorio del concesionario las que resultan de las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y R. el orden de 8 de junio del mismo año, si forentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad inmediata de la conceción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las conceciones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas, el que remitió una póliza de cien (100) pesetas, según determina la ley del Timbre, he acordado aprobar la conceción, como resolución final, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo de treinta días, según prescriben o entidades que se consideren perjudicadas, puedan interponer contra la misma recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal provincial en 1.ª instancia.

León, 6 de julio de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Manuel Amigo Fernández, vecino de Toral de los Vados, ha solicitado, con arreglo al proyecto presentado, la instalación de una central eléctrica en el molino de su propiedad situado en la margen izquierda del río Burbio, y accionado con aguas de éste, a fin de suministrar alumbrado y fuerza motriz a dicho pueblo, a la tensión generadora alterna monofásica en 110 voltios, entre fase y neutro, llevando la red aérea por las proximidades del cauce de dicho molino y cruzando la línea férrea de Palencia a La Coruña por el paso superior del camino a Toral.

Lo que se hace público para que, en un plazo de treinta días, puedan presentar reclamaciones ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Villadecanes o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la pretendida instalación; haciendo saber que el expediente y proyecto, se hallarán de manifiesto, durante dicho plazo, en la citada Jefatura.

León, a 9 de julio de 1925.

Benigno Varela

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 40, correspondiente al día 2 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los nombres y nombres de éstos:

Palacios del Sil

Francisco Gancedo Álvarez
Daniel Rivas Martínez
Manuel González González
Gregorio López Amigo
Manuel Valcárcel Lama
Angel Alvarez Gancedo
José Manuel García
Marcelo García Escudero
José Martínez Prieto
Emiliano Fernández García
Benigno García Sáez
Amador Fernández Fernández
Tomás González Vidal
Justo González y González
Raimundo Fernández García
Justo González Fernández
Isaac Pérez Martínez
Fernando Fernández García

Rieilo

José Beltrán García
Luciano González González
José Marqués Rozas

Ramón Robla González
Dámaso Castrillo Casaseca
Antonio Rodríguez Bardón
Emiliano García Melcón
Arsenio Ordás González
San Emiliano

Francisco Suárez Baza
Luis Álvarez Díez
Estateliano Álvarez Risco
José Álvarez Álvarez
Hermenegildo Dargado González
Secundino Suárez Rodríguez
Alejandro Suárez Rodríguez

Santa María de Ordás

Diódoro Benjamín Puertes González
Narciso Esteban Galanbri Piñeros
Ángel Fernández Díez
Fautino González García
Hermilino Fernández García
Valdesamario

Ramón Mallo González
Vegarienza

José Suárez Mallo
Honorino Valcárcel García Rodríguez
Valdonimo Pinalgo González
Timoteo Martínez

Villabilla

Bernardo Fernández Rodríguez
Hiparino Piñero Álvarez
Enrique Sierra García
Maximiliano López Rozas
Honorino Fernández Álvarez
Manuel Rabanal Velasco
César López Díez
Recaredo Barreiro Arias
Aurelio González
Recaredo Rodríguez Álvarez
Jaño García Nájiz

Panferrada

Mariano Vacas Martínez
Gonzalo Piensoo Fernández
José Prada Prada
Benito Techoas Martínez
Barbasa Simón Morell
Victorino Nuevo Martínez
Manuel de la Cruz Castro
Dulceirto Fernández Rodríguez
Antonio Raimúndez Álvarez
Alvino Gómez Tola
José Álvarez Álvarez
Padro García Franco
José Casariego Martínez
Luis Merayo Rodríguez
Manuel Bierco Fernández
Victorino Martínez González
Eduardo Morán Berrio
José Martínez Álvarez
David Merayo Merayo
Leoncilo Moral Vidal
José Sánchez Fernández
Lorenzo Álvarez Díez
Fautino Bisco Nieto
Luciano Carrera López

Alvares

Victorino Morán Bianco
José Varela Fernández
Julán Morán Morán
Leoncilo Emiliano Caloste Lozano

Agustín Hueriga Rodríguez
Miguel Reyero Álvarez
Saverino Paradedo Vilella
Bembibre

Emilio Cueto López
Antonio Ferrero García
Indro Arias Velasco
Francisco Molinero Olaso
Pedro Rodríguez Olaso
Eduardo Rodríguez Álvarez
Manuel Alonso Josa
Rafaelino Gago González
Victorino González Rodríguez
Eduardo de la Mata García

Se continuará)

Don Fulgencio Palencia Sánchez,
Oficial de Sala de la Audiencia
Territorial de esta ciudad.

Camélico: Que al tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos a que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia núm. 98; del Registro, folio 333.— En la ciudad de Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos veintitrés: en los autos de mayor cuantía que penden del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidos por D. Félix González Piñero, propietario y vecino de Redillera, y mediante su incompetencia ante esta Superioridad, los estrados del Tribunal, con D. Felipe del Río Calvo, jornalero y vecino de Necedo, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Julio González Llanos, y demandado por el Letrado D. Francisco Requiza García, sobre validez de un documento privado por la cantidad de catorce mil ochocientos sesenta y seis pesetas y reclamación de tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas y diecisiete céntimos, como plazo vencido de dicho documento, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpuso el D. Felipe del Río, de la sentencia que dictó el inferior;

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en tres de noviembre de mil novecientos veintidós, dictó el Juez de primera instancia de La Vecilla, por la que se declara la validez del documento privado otorgado por el demandado Felipe del Río Calvo, a favor del demandante D. Félix González Piñero, el veintidós de octubre de mil novecientos veinte y de pago y letra del referido demandado la firma que lo autoriza, y en su virtud, condena al referido demandado a que pague al también mencionado demandante, la cantidad que corresponde al primer plazo vencido de la misma y los intereses correspondientes a la arren-

lidad vencida en la misma fecha, y caso de resultar insolvente en pago de la ejecución de esta sentencia, y si no ofrece las suficientes garantías, se declaran vencidos los demás plazos consignados en el referido documento y exigible desde luego el importe de toda la obligación, a excepción de la cantidad de tres pesetas diarias consignadas para gastos de cobranza; imponiéndose además al referido demandado el pago de las costas del presente juicio y el de los incidentes preparatorios de reconocimiento de firma y embargo preventivo.— Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, mediante la incompetencia ante esta Superioridad del apelado D. Félix González Piñero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Querido Padre.— Perfecto Infanzón.— J. Leal.— Francisco Olaso.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incompetencia del apelado D. Félix González.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, se expide y firmo en Valladolid, a veintituno de junio de mil novecientos veintitrés.— Fulgencio Palencia.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Letrado D. Pablo Suárez Uribe, en nombre de D. Ledalvio Vecino Martínez, industrial, vecino de Valencio de Don Juan, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintidós de enero del corriente año, por la que se revocó acuerdo del Ayuntamiento de Valencencia de Don Juan, en que se había ordenado suspender el procedimiento de apremio incoado contra el D. Ledalvio Vecino en expediente sobre responsabilidades por consumos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reguladora sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 30 de junio de 1925.—El Presidente, Frutos Redondo P. M.— Sr. S.º: El Secretario, Alfonso Ureña.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades e Impuestos, con expresion de los nombres de las personas a quienes se adjudicaron y demas detalles que se indican:

Table with columns: Número del inventario, Clase de la finca, Procedencia, Término en que radica la finca, Fecha de la celebración de la subasta (Día, Mes, Año), Fecha de la adjudicación (Día, Mes, Año), Nombre de la persona a quien se adjudica, Vecindad, Cantidad en que se adjudica (Pesetas). Row 1: 2.179, Urbano, Estado, La Bañeza, 5 Mayo 1925, 31 Mayo 1925, D. José Marcos Segovia, La Bañeza, 10.600. Total: 10.600.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la vigente Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, de 15 de septiembre de 1905. León, 27 de junio de 1925.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, M. Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Ledrada.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 1.º trimestre del año económico de 1925 a 1924, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

Table with 2 columns: Description, Pesetas Cts. DEBE.—Importe de los gastos del trimestre.—Personal... 300 00. Suma el Debe... 300 00. HABER.—Saldo del trimestre anterior... 632,48. Ingresado durante el trimestre... 1.891,90. Suma el Haber... 2.524,38. Saldo a favor del Haber... 2.524,38.

León 6 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. López Dóriga.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que no habiendo sido satisfecho el canon de superficie en 31 de diciembre de 1922, correspondiente a la mina de huila nombrada Vicente, expediente número 6.432, de 12 pertenencias, sita en término municipal de Alvaras, propiedad de D. Alfredo Zerada, vecino de León, el Sr. Gobernador civil ha decretado, con esta fecha, la cancelación del expediente, y declarado franco y registrable de terreno.

León a 6 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. López Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de El Burgo

Están de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de caudales, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923.

El Burgo 8 de julio de 1925.—El Alcalde, Pedro Prieto.

Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino

Encarándose vacante la plaza de Médico de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad se

estancia ésta con la dotación anual de 2.000 pesetas la plaza de beneficencia y 4.500 pesetas los iguales, que hacen un total de 6.500 pesetas, pagadas en dinero metálico al Sr. Médico por trimestres vencidos.

Los solicitantes o aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

Rabanal del Camino 2 de julio de 1925.—El Alcalde, Manuel del Palacio.

Aldaldia constitucional de Castrolerra

Para que la Junta municipal de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice al amillaramiento del año actual, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presentarán las relaciones de alta y baja durante el plazo de quince días, y solamente serán admitidas las que hayan satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Castrolerra 5 de julio de 1925.—El Alcalde, Galazencio Montes.

Aldaldia constitucional de Candín

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de aprovechamientos comunales, formado para ingresos del presupuesto del corriente

ejercicio, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; durante los mismos podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar reclamaciones. Candín 6 de julio de 1925.—El Alcalde, Gerardo López.

Aldaldia constitucional de Garrafe

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1922 a 23, rondadas por el Sr. Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrafe 5 de julio de 1925.—El Alcalde, Diego Bianco.

Aldaldia constitucional de Castilfalé

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de las inmuebles, celtas y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1924 a 1925, en hacer preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en este Distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, tendiendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Castilfalé, 6 de julio de 1925.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

JUZGADOS

Don Urcicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, son, respectivamente, del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de

León, a veintuno de junio de mil novecientos veintitrés; el señor don Urcicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos incidentales, promovidos por D.ª Ana María Toral González, mayor de edad, casada, jornalera y vecina de Villadangos, representada por el Procurador don Nicanor López Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pállares, para que se la declare pobre en sentido legal, a fin de litigar contra su marido D. Ambrosio Rodríguez Puertes, de ignorado paradero, y D. Manuel Fernández Rodríguez, mayor de edad, vecino de dicho pueblo, sobre reivindicación de bienes de la propiedad de aquélla, vendidos por su referido marido, y contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de dicho entidad;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a D.ª Ana María Toral González, para litigar contra su marido D. Ambrosio Rodríguez Puertes y contra D. Manuel Fernández Rodríguez, sobre nulidad de las ventas y reivindicación de los bienes de aquélla, vendidos por el Ambrosio al Manuel, y los demás extremos que se mencionan en el hecho sexto de la demanda transcrita en el primer resultado, otorgando a la D.ª Ana María Toral los beneficios que la Ley concede a las de su clase, con la obligación que la misma impone de satisfacer las costas al viñase a mayor fortuna.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Urcicino Gómez Carbajo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha: de que yo, el Secretario accidental, doy fé.—Arsenio Arcevals.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin

de que dicha sentencia quede notificada al D. Ambrosio Rodríguez Puertes, que se halla en ignorado paradero, y al D. Manuel Fernández Rodríguez, que no ha comparecido en autos, pongo el presente edicto.

Dada en León a veintitres de julio de mil novecientos veintitres. **Urbano Gómez Carbejo.**—Por su mandado: El Secretario accidental, **Arzobispo Arachavala.**

Requisitoria

Bianco (Benjamin), natural del Hospicio de León, de estado soltero, profesión minero, de 21 años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Quintana de Posada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Instrucción de Ponferrada para constituirse en prisión, con el fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesto por la Audiencia provincial de León, en cumplimiento de lo dispuesto por el delito indicado contra el mismo y dos más; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada a 4 de julio de 1923.—**Evaristo Graño.**—El Secretario, P. H., **Dasierio Lainez.**

Cédula de citación

Pérez Ferrández (Petra), domiciliada últimamente en La Bañeza, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 15 y siguientes del actual, y hora de las nueve de su mañana, con objeto de que asista como testigo al juicio oral celebrado en la causa seguida en este juzgado por *partidillo* y asesinato, contra José Marqués y otros; bajo apercibimiento de serle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Bañeza 7 de julio de 1923.—El Secretario judicial, **Julián Argüelles.**

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º julio de 1920 y reg.º 9.º de la Real orden de 15 de marzo último, se inscriben a continuación, en este Boletín Oficial, la solicitud y demás documentos presentados por don **Angel de la Vega** pidiendo autorización para establecer un Colegio, Escuela de primera y segunda enseñanza, no oficial, en la villa de Sahagún.

Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.º

del citado Real decreto, y serán presentadas en esta Sección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

León, 1.º de junio de 1923.—El Jefe de la Sección, **Miguel Bravó.**

Ingeniería

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Los infrascritos **Angel de la Vega**, de 26 años de edad, natural de Villión (Valladolid), con título de Bachiller y tres años adscritos de la carrera de Filosofía y Letras (sección de Historias) y **Euteneo García**, de 22 años de edad, natural de Ladigos (Palencia), con título de Maestro nacional, a V. E., con el debido respeto, exponen:

Que desearo abrir un Colegio de 1.º y 2.º enseñanza, bajo el título de Centro Politécnico de la Paragrina, en esta villa de Sahagún, presentando según las leyes, los requisitos legales al efecto necesarios, incluyendo en su Reglamento la cláusula de que el mes de agosto lo destinarán a vacaciones, y que el Director es mayor de edad, solicitan humildemente a V. E. tenga a bien concederles la competente autorización para ejercer la enseñanza bajo el amparo de la Ley.

Es gracia que los exponentes no puedan alcanzar de la benevolencia de V. E., cuyo vida guarda Dios muchos años.—**Sahagún, 28 de marzo de 1923.**—**Angel de la Vega.**—**Esteban García.**

Partida de nacimiento

Licenciado **D. Carlos Calleja** y **Collo**, Juez municipal y encargado del Registro civil de la villa de Villión.

Certifico: Que el folio once del libro veintiseis provisional de la sección de nacimientos, de este Registro civil, señalada con el número once de orden, hay una inscripción de fecha 9 de septiembre de 1894, que comprende los particulares siguientes:

«Que **Angel de la Vega** Moro, nació en esta población, provincia de Valladolid y domicilio de sus padres, a las cuatro de la mañana del día seis de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Que es hijo legítimo de **Avellino de la Vega** y de **Dolores Moro**, naturales y vecinos de esta villa, provincia de Valladolid. Que es niño, por línea paterna, de **Juan de la Vega** y de **Paula Robadán**, vecinos de esta vi-

lla, y por línea materna, de **Leoncio Moro** y **Cayetana Lizar**, de igual naturaleza y vecindad, y que al expresado niño se le había de poner el nombre de **Angel**.»

Así y más por menor consta del acta original a que caso necesario me refiero; y a petición de parte intervenida expido lo presente, sellado con el de este Registro, y firmado también por el Secretario, en Villión, a once de julio de mil novecientos veintitres.—**Carlos Calleja.** Por mandado del Sr. Juez, **Juan Alonso.**—Sello del Juzgado municipal de Villión.

Certificado de conducta

Don Domingo Hidaigo González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sahagún.

Certifico: Que **D. Angel de la Vega** Moro, soltero, de 26 años de edad, y vecino de esta villa, ha observado siempre una conducta intachable en todos los órdenes.

Y para que pueda acreditarlo, expido la presente, a calidad de reintegro, en Sahagún, a veintitres de marzo de mil novecientos veintitres.—**Domingo Hidaigo.**

Cuadro de Profesores y asignaturas

Sección primera.—Profesor: **D. Angel de la Vega.**

Asignaturas.—Geografía: lunes, miércoles y viernes (mañana).—Historia Sagrada: martes, jueves y sábados (tarde).—Gramática: lunes, miércoles y viernes (tarde).—Aritmética y cálculo: martes, jueves y sábados (mañana).—Notion de Ciencias Químicas y Naturales: sábados (mañana).—Lectura en manuscrito o impreso: diaria.—Caligrafía: diaria, y Dibujo: sábados (tarde).

Sección segunda.—Profesor: **D. Esteban García.**

Asignaturas.—Geografía: lunes, miércoles y viernes.—Gramática: martes, jueves y sábados.—Aritmética y cálculo: lunes, miércoles y viernes.—Caligrafía: diaria.—Dibujo: sábados, y Lectura: diaria.—El Director, **Angel de la Vega.**

Requisitoria

Venancio González García, hijo de **Antonio** y de **Josela**, natural de Noca, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de 23 años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez

Juez instructor del Regimiento Infantería de Murcia, n.º 37, D. Luciano Lozano Rosé, en el cuartel de San Fernando, de esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ponferrada, 5 de julio de 1923.—El Alférez Juez instructor, **Luciano Lozano.**

Requisitoria

Fernández Sánchez (Aurelio), hijo de **Manuel** y de **Régina**, nacido de la 5.ª Comandancia de Intendencia, natural de Corrodoles, parroquia de S. I. Prados, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, ajustador, de 28 años de edad, y cuyas señas personales, son: pelo: castaño, ojos: castaños, nariz, boca y boca regulares, color sano, frente regular, producción buena y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de injurias al Ejército, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, con residencia en Zaragoza, Calle Valencia, n.º 4, on-trevello.

Zaragoza, 29 de junio de 1923.—El Comandante Juez instructor, **Luis A.**

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Pasa-Rey.

EDICTO

Se convoca a todos los particulares en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad, a junta general extraordinaria para el 29 del corriente mes, a las 6 de la tarde, en el salón del Circolo Católico de Obreros, de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Memoria acerca de la gestión administrativa y económica de este Sindicato, desde su fundación hasta la fecha.

2.º Examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Sindicato para el año corriente de 1923.

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Sindicato para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, hasta el 28, inclusive, del presente mes, de diez a doce de la mañana, para que puedan examinarlo todos los interesados.

Astorga 8 de julio de 1923.—El Presidente, **Isidoro Nistel.**

LEON

Imprenta de la Diputación provincial